Rincón
Político

FORMACIÓN · TÉCNICA LEGISLATIVA

GUÍA BÁSICA DE

TÉCNICA LEGISLATIVA

HERRAMIENTAS PARA PENSAR Y REDACTAR NORMAS

Checklist · Cuadernillo teórico · Cuadernillo práctico

MATERIAL DE FORMACIÓN

Rincón Político · Revista Nueva Ola

GUÍA DE ESTUDIO

RÍO CUARTO · ARGENTINA

SOBRE ESTA GUÍA

CC BY 4.0

Creative Commons: Reconocimiento 4.0

Esta guía puede compartirse y adaptarse, incluso con fines comerciales, siempre que se reconozca la autoría, se incluya la licencia y se indiquen los cambios realizados. La licencia no cubre materiales de terceros que pudieran estar incluidos ni reemplaza derechos ajenos a esta guía.

Autoría: Dr. Gustavo Martin · Rincón Político · Revista Nueva Ola (ISSN 3125-3407)

Conocé nuestros espacios

Rincón Político · Consultora y Centro de Estudios
rinconpoliticoconsultora.ar

Revista Nueva Ola · ISSN 3125-3407
revistanuevaola.ar

FORMACIÓN VIRTUAL · CLASE GRABADA

SEMINARIO DE TÉCNICA LEGISLATIVA

3 horas · Vasto material en PDF y recursos digitales

$30.000 sin certificado **$40.000 con certificado**

QUIERO HACER EL SEMINARIO VIRTUAL GRABADO DE TÉCNICA LEGISLATIVA ›

WhatsApp: +54 3584 332541 · mensaje listo para enviar.

Guía de formación · Diseño de portada y página informativa añadidos a los materiales originales

Checklist para Análisis de Leyes y Ordenanzas

Según el Modelo de Racionalidades de Manuel Atienza

Racionalidad lingüística

[ ] ¿El texto es claro, preciso y sin ambigüedades?

[ ] ¿Se utilizan términos accesibles salvo en casos técnicos necesarios?

[ ] ¿Se pueden reemplazar tecnicismos por palabras más comprensibles sin perder el sentido?

Racionalidad jurídico-formal

[ ] ¿La norma se integra correctamente en el sistema jurídico vigente?

[ ] ¿Respeta la Constitución, tratados internacionales y leyes relacionadas?

[ ] ¿Corresponde a la competencia del órgano emisor?

Racionalidad pragmática

[ ] ¿Puede aplicarse en la práctica?

[ ] ¿Orienta adecuadamente las conductas de destinatarios y autoridades?

[ ] ¿Incluye incentivos o sanciones cuando es necesario?

Racionalidad teleológica

[ ] ¿Está diseñada para cumplir los fines sociales perseguidos?

[ ] ¿Es coherente con el problema o necesidad social que intenta resolver?

[ ] ¿Considera las condiciones necesarias para que la ley se cumpla efectivamente?

Racionalidad ética

[ ] ¿Los fines y medios de la norma son éticamente justificables?

[ ] ¿Se alinea con los principios y valores constitucionales?

[ ] ¿Evita la injusticia, discriminación o arbitrariedad?

Creador: Dr. Gustavo Martin

Seminario de Técnica Legislativa

Dr. Gustavo Martin

CUADERNILLO TEÓRICO



SEMINARIO DE TÉCNICA LEGISLATIVA



🔹 Texto

Es **la formulación escrita** de una disposición legal, lo que está literalmente escrito en una ley, decreto, ordenanza, etc.

📌 Es lo **lingüístico**, lo que se lee.
📌 Es **objeto de interpretación**.

> 📝 *Ejemplo de texto:*
> "El Estado garantizará la educación inicial, primaria y secundaria obligatoria."

🔹 Norma

Es el **contenido jurídico** que se **extrae** del texto: la regla de conducta, el mandato, la prohibición o la autorización que se interpreta del texto legal.

📌 Es lo **normativo**, lo que regula.
📌 Puede no coincidir exactamente con el texto (se interpreta).
📌 Una misma norma puede estar en varios textos, o un texto puede contener varias normas.

> ⚖️ *Ejemplo de norma (a partir del texto anterior):*
> "Los niños tienen derecho a recibir educación obligatoria desde el nivel inicial hasta el secundario."
> "El Estado está obligado a proveer esos niveles educativos."

1. Los orígenes de la "manzana podrida" y del indisciplinado como delincuente

Reglamento de Escuelas de Primeras Letras para la Campaña, Buenos Aires, 1814

"...Art. 3°.- El preceptor, así como debe tratar a sus discípulos con amor y liberalidad, sin oprimirlos despóticamente, también debe exigir de ellos todo el respeto y obediencia dignos de su autoridad, no permitiendo jamás que sea ésta maliciosamente ajada.
"...Art. 5°.- Si no aprovechan las suaves reconvenciones, y se reconoce maliciosa reincidencia, ya entonces es indispensable la corrección aflictiva, pesando siempre la gravedad del delito, el carácter natural, la edad y la educación doméstica del delincuente.
"...Art. 7°.- Por grave que sea el delito, no se permite dar a niño alguno más de seis azotes.
"...Art. 10°.- Si con las indicadas insinuaciones se advierte docilidad pertinente, con promesa de no reincidir, se perdonará al reo, pero si después no cumple, ya es preciso proceder a la ejecución (Nota: entiéndase "expulsión")
"...Art. 11°.- Si tocados estos recursos, hubiere algún joven incorregible, se dará parte al Alcalde y Cura de aquel partido para que estos tomen las providencias que hallaran convenientes a fin de evitar que los demás alumnos se contaminen con el ejemplo de aquel...".

Fuente: El Monitor de la Educación.
Revista del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.
N° 2 – Época V – Noviembre 2004, página 27.



Conceptos de Técnica Legislativa



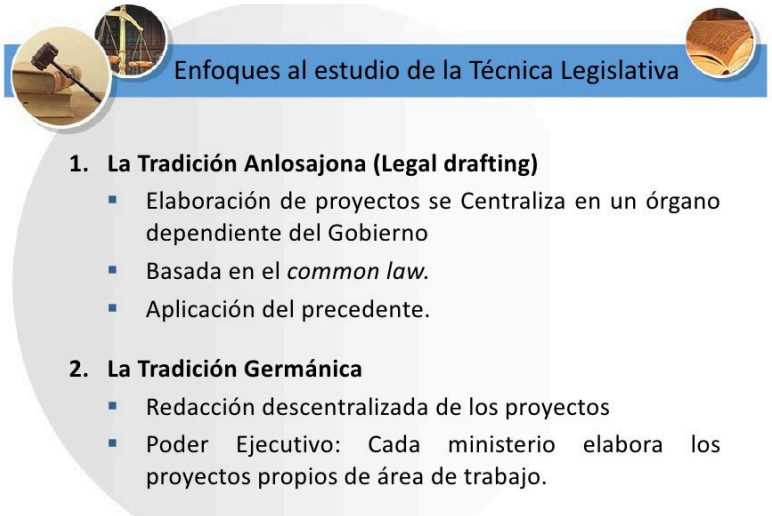
- "Bajo la denominación de técnica legislativa se reúnen las normas o pautas para elaborar leyes en el sentido mas amplio de la palabra, o sea, con inclusión de la leyes propiamente dichas, los reglamentos, los decretos, las ordenanzas, las resoluciones generales de los órganos administrativos, y las demás disposiciones de este mismo caracter" *(Clavell Borrás).*



📍 Ubicación dentro de la Ciencia Jurídica

La **técnica legislativa** se encuentra dentro de la **Ciencia de la Legislación**, una rama de la Ciencia del Derecho enfocada en la **creación, análisis y mejora de normas jurídicas**. Mientras la dogmática jurídica interpreta normas ya dictadas, la técnica legislativa se anticipa: organiza, redacta y estructura los textos normativos.

🧠 En países como 🇩🇪 Alemania o Italia se la denomina **"legística"** y se estudia con la misma seriedad que otras ramas del derecho.



🎯 Objeto y Función



La técnica legislativa tiene como objetivo asegurar que los textos legales sean:

✅ Claros
✅ Coherentes
✅ Operativos

📌 Evita ambigüedades, contradicciones y lagunas normativas, facilitando la aplicación de la norma y evitando conflictos interpretativos.

📜 **Ejemplo:** El **artículo 84** de la Constitución Argentina establece la fórmula de sanción de leyes:

> *"El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, decreta o sanciona con fuerza de ley..."*

📚 Importancia del Estudio

La técnica legislativa **anticipa conflictos legales** que pueden surgir por mala redacción o estructura.

🔎 **Ejemplo:** La **Ley Micaela (Ley 27.499)** obligó a una revisión técnica de los reglamentos de capacitación estatal para incorporar la perspectiva de género de forma efectiva y alineada con normas superiores.

📘 Normativa Aplicable en Argentina

> ***Artículo 84:*** En la sanción de las leyes se usará de esta fórmula: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, … decretan o sancionan con fuerza de ley.

📄 **Decreto 333/85**: regula la elaboración de actos administrativos.
🏛️ **Reglamentos del Congreso**: definen la forma de presentación de proyectos (ley, resolución o declaración).
📌 **Ejemplo:** El artículo 115 del reglamento de Diputados exige una diferenciación precisa entre los tipos de proyectos.

> **CAPÍTULO X**
> **De la presentación de los proyectos**
> **Artículo 115. Tipos de proyectos**
> Todo asunto promovido por un diputado deberá presentarse a la Cámara en forma de proyecto de ley, de resolución o de declaración, con excepción de las mociones a que se refiere el capítulo XII.
>
> **Artículo 116. Proyecto de ley**
> Se presentará en forma de proyecto de ley toda proposición que deba pasar por la tramitación establecida en la Constitución para la sanción de las leyes.
>
> **Artículo 117. Proyecto de resolución**
> Se presentará en forma de proyecto de resolución, toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna de la Cámara, y en general toda disposición de carácter imperativo que pueda adoptar el cuerpo por sí o conjuntamente con el Senado.
>
> **Artículo 118. Proyecto de declaración**
> Se presentará en forma de proyecto de declaración, toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión de la Cámara sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad, de practicar algún acto en tiempo determinado, no siendo incidental al curso ordinario del debate, o de adoptar reglas

DIPUTADOS
ARGENTINA

generales referentes a sus procedimientos.

Artículo 119. Presentación
Todo proyecto se presentará escrito y firmado por su autor.

Artículo 120. Número máximo de firmas
Ningún proyecto podrá presentarse por un número mayor de quince diputados.

Artículo 121. Carácter preceptivo de los proyectos de ley o de resolución
Los proyectos de ley o de resolución no deberán contener los motivos determinantes de sus disposiciones, las que deberán ser de un carácter rigurosamente preceptivo.

🔄 Técnica Legislativa vs Política Legislativa: Dos Fases

🧭 **La política define el qué**, la técnica **cómo** se traduce eso en una norma.

👥 El legislador representa la voluntad popular. El técnico convierte esa decisión en un texto claro, preciso y constitucional.

📘 Ejemplo**:** El proyecto de **Interrupción Voluntaria del Embarazo (Ley 27.610)** fue redactado con extremo cuidado, evitando ambigüedades y organizando los contenidos en ejes temáticos: definiciones, sujetos alcanzados, procedimientos, sanciones, etc.



🧩 <u>Técnica Legislativa Externa e Interna</u>

📌 Técnica Legislativa Externa

Se refiere a **los aspectos formales y protocolares** que debe cumplir un proyecto legislativo **antes y durante su presentación** en el ámbito legislativo (Fase prelegislativa y legislativa). Incluye:

- Forma de presentación del proyecto (ley, resolución o declaración)
- Cumplimiento de requisitos reglamentarios
- Estructura general del documento (título, fundamentos, articulado)
- Firmas, membretes y referencias normativas

📌 Técnica Legislativa Interna

Hace foco en **el contenido del texto legal y su estructura interna**, es decir, cómo se construye jurídicamente la norma. Dentro de esta distinguimos:

🔍 Técnica Legislativa Interna: Material y Formal

🔸 Material

Es el contenido **sustantivo** de la norma:

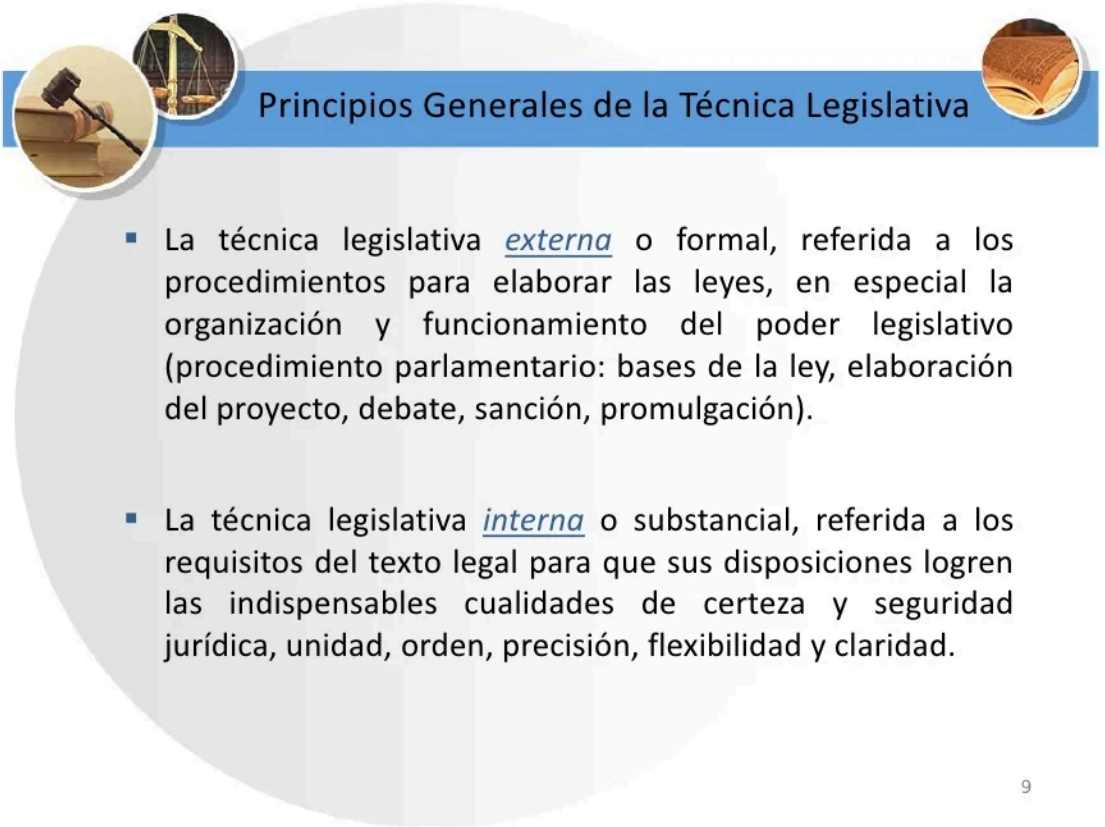
- Los principios jurídicos que la inspiran
- La coherencia con el sistema normativo existente
- La adecuación a la realidad social y al objetivo que persigue
- La armonía entre los artículos y su funcionalidad

🔸 Formal

Es el aspecto **lingüístico y estructural**:

- Uso correcto del lenguaje jurídico
- Redacción clara, precisa y sin ambigüedades
- Organización lógica de los artículos
- Uso de epígrafes, numeración, conectores adecuados y fórmulas normativas

---



⚖️ ¿Qué es un Acto Legislativo?

El **acto legislativo** es la **manifestación formal de la voluntad del Estado**, expresada por el Poder Legislativo, que da origen a una norma jurídica con fuerza de ley. Es un acto complejo que refleja decisiones políticas, jurídicas y sociales que buscan regular conductas, garantizar derechos o establecer deberes.

Modelo de Racionalidades de Manuel Atienza



La Técnica Legislativa.

Principios que orientan ***las técnicas legislativas****:

-***Eficacia***: toda ley debe buscar su operatividad ante la realidad.

-***Sistematicidad***: toda ley debe acomodarse a un contexto normativo heterogéneo.

-***Claridad***: toda ley debe ser capaz de transmitir su mensaje normativo con transparencia.

-***Contundencia***: toda ley debe prescribir (mandar, prohibir, permitir).

*Diversas técnicas para cada elemento de producción legislativa.

Para que sea válido, legítimo y eficaz, debe cumplir con cinco grandes condiciones:

1. ✅ **Integralidad**
   La norma debe contemplar **todos los elementos esenciales del objeto regulado**, sin omisiones que dificulten su aplicación o interpretación.

2. 🧱 **Irreductibilidad**
   La voluntad legislativa debe ser **única, completa y autónoma**, no debe depender de normas secundarias para su comprensión básica. No debe caer en excesos legislativos estableciendo más normas de las requeridas u otorgando a éstas una amplitud mayor de la necesaria, o en reiteraciones normativas, al regularse más de una vez una misma situación produciendo contradicciones. Debe contemplar todo lo necesario, pero nada más que lo necesario.

3. ♻️ **Coherencia**
   El texto debe guardar **consistencia interna** (entre artículos) y **externa** (con el ordenamiento jurídico vigente).

4. 🔗 **Correspondencia**
   La ley debe **responder fielmente** a la intención del legislador/a, expresando de forma adecuada la decisión política tomada.

5. 🌍 **Realismo**
   El contenido debe ser **viable y aplicable en la realidad social**, evitando mandatos imposibles o inaplicables.



📚 Cuatro problemas típicos en la redacción legislativa:

---

1. Vaguedad

🔍 **Qué es:** Ocurre cuando los términos usados son **tan amplios o generales** que no se sabe bien qué se quiere decir exactamente.

📍 **Ejemplo real:**

> *"Los funcionarios deberán actuar con diligencia."*
> ¿Qué es "diligencia"? ¿Cuánto es suficiente? ¿Cómo se mide?

🧩 **Problema:** La norma no ofrece criterios objetivos. Esto deja margen para interpretaciones arbitrarias o conflictivas.

---

2. Ambigüedad

🔍 **Qué es:** Una frase es ambigua cuando **puede entenderse de más de una manera**, y el texto no aclara cuál es la correcta.

📍 **Ejemplo real:**

> *"Los trabajadores y trabajadoras de la salud mental deberán asistir a las reuniones mensuales."*
> ¿Son los trabajadores de salud mental quienes deben asistir, o todos los trabajadores y trabajadoras más los de salud mental?

🧩 **Problema:** Dificulta su aplicación o puede ser aprovechada estratégicamente por quienes buscan evitar su cumplimiento.

---

3. Incoherencia

🔍 **Qué es:** Se produce cuando **una parte de la norma contradice otra**, ya sea dentro del mismo artículo o en artículos distintos.

📍 **Ejemplo real (hipotético):**

> Art. 5: "Todos los trámites serán gratuitos."
> Art. 12: "Se cobrará una tasa administrativa de $500."

🧩 **Problema:** La ley entra en conflicto consigo misma. En estos casos, puede declararse la inconstitucionalidad parcial o se necesita interpretación judicial.

---

4. Inarmonía

🔍 **Qué es:** La norma no **armoniza con el sistema jurídico general** (por ejemplo, contradice la Constitución o leyes superiores).

📍 **Ejemplo real:** Una ley provincial que impone restricciones a la libertad de prensa, cuando la Constitución Nacional garantiza ese derecho (art. 14 y 32 CN).

🧩 **Problema:** La norma puede ser declarada inválida o inconstitucional por violar principios superiores.

🧩 Otros problemas comunes:

---

5. Redundancia

🔍 Repetir conceptos innecesariamente, lo que **vuelve pesada** y confusa la lectura.

📍 Ejemplo:

> *"El órgano competente dictará una resolución firme y definitiva con carácter de obligatoriedad obligatoria."*

---

6. Oscuridad

🔍 Redacción demasiado técnica o enrevesada, que **no permite comprender el texto fácilmente**, incluso para quienes deben aplicarlo.

📍 Ejemplo típico:

> *"El presente acto administrativo, con carácter erga omnes y efectos retroactivos ex tunc, se dictará ad referéndum."*

---

7. Defectos de jerarquía normativa

🔍 Cuando una norma de **rango inferior regula temas que deben tratarse por ley formal**, como la creación de impuestos o limitación de derechos.

📍 Ejemplo real: Un decreto que restringe la libertad de circulación sin estar basado en una ley del Congreso.

✍️ Requisitos del lenguaje normativo

Estos garantizan que la norma sea comprensible, accesible y técnicamente correcta:

1. 🗒️ **Vocabulario**
    - Claro y accesible
    - Técnico solo cuando es necesario. Evitar extranjerismos, a menos que sean parte de la lengua corriente.
    - Sin ambigüedades ni sinónimos innecesarios
2. 🧩 **Sintaxis**
    - Frases cortas y en orden lógico
    - Uso correcto de conectores, tiempos verbales y voz activa. Usar en lo posible tiempo presente.
    - Evitar subordinaciones complejas
3. 🏗️ **Estructura**
    - Artículos bien organizados
    - Uso de capítulos, secciones y títulos
    - Epígrafes descriptivos
4. 🖋️ **Estilo**
    - Uniformidad en la forma y terminología
    - Evitar repeticiones, tecnicismos vacíos y adornos innecesarios
    - Lenguaje neutro e inclusivo cuando corresponde

🛠️ Calidad del Texto Normativo

El texto legal debe ser:

- 🧠 Claro
- 🎯 Preciso
- ✂️ Conciso

🚫 Problemas comunes:

- Redundancias ♻️
- Contradicciones ⚔️
- Lagunas normativas 🕳️

📌 Ejemplo: Si una ley dice que un plazo de prescripción es de 5 años y otra norma dentro del mismo cuerpo lo reduce a 2, sin derogación expresa, se genera un conflicto evitable con una revisión técnica adecuada.

🧩 Diseño y Estructura de un Proyecto de Ley

📐 Estructura recomendada:

1. Disposiciones preliminares (objeto y ámbito)
2. Disposiciones generales y especiales
3. Disposiciones transitorias, sancionatorias y de forma

📘 **Ejemplo:** La **Ley 25.326** sobre protección de datos personales organiza claramente los deberes del responsable, los derechos del titular, sanciones y disposiciones complementarias.

🧩 Estructura típica de una norma

1. Título (nombre de la ley u ordenanza)
2. Preámbulo o considerandos (en normas locales o decretos)
3. Parte dispositiva ← ✅ *¡Es el cuerpo central!*
4. Disposiciones transitorias

5. Disposiciones finales

Ejemplo:

Artículo 1º: Creación. Créase el Programa Municipal de Promoción de Huertas Urbanas en el ámbito de la ciudad de Río Cuarto.

Artículo 2º: Objetivos del Programa. El Programa tendrá como objetivos fomentar la producción agroecológica, fortalecer la economía familiar y promover la seguridad alimentaria.

Artículo 3º: Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación será la Secretaría de Desarrollo Social.

🧩 Estructura típica de una ordenanza

1. **Encabezado institucional** (HCD, número de sesión, etc.)
2. **VISTO:** breve enunciado de los antecedentes normativos, fácticos o administrativos que motivan la ordenanza.

   Ej.: *VISTO la necesidad de actualizar el régimen de residuos sólidos urbanos...*

3. **CONSIDERANDO:** fundamentos jurídicos, políticos, sociales, técnicos.

   Ej.: *Que la protección del ambiente es un deber del Estado municipal...*
   Que la presente iniciativa se enmarca en los objetivos del Plan Estratégico Río Cuarto Sustentable...

4. **ARTICULADO:** contenido normativo propiamente dicho.
5. **Cláusulas finales:** de forma, derogaciones, entrada en vigencia, etc.

📌 Diferencias con leyes nacionales

- En leyes **nacionales o provinciales**, los *"considerandos"* suelen estar en **los mensajes de elevación del Poder Ejecutivo**, no en el texto de la ley en sí.

- En **ordenanzas**, al ser elaboradas y votadas **directamente por el Concejo**, los considerandos suelen **formar parte del cuerpo del texto normativo** (aunque no tienen valor jurídico obligatorio, sí valor argumentativo).

✒️ Redacción Normativa y Estilo Jurídico

📝 Consejos útiles:

- Usar **voz activa**
- Evitar tecnicismos innecesarios
- Redacción breve y clara
- Epígrafes (títulos de artículos) que anticipen contenido. Si se usa, se usa para todos los artículos.

📄 **Ejemplo:**

> **Artículo 5 – Definiciones:** A los efectos de la presente ley, se entiende por "dato sensible" a toda información que revele origen racial, opiniones políticas, creencias religiosas...

🔃 Modificaciones y Derogaciones

Las leyes pueden modificarse por:

- Sustitución
- Incorporación
- Supresión

📌 Derogaciones pueden ser:

- Expresas: "Art. X: Derógase la Ley N.º..."
- Tácitas: "Deróganse todas las disposiciones que se opongan a esta ley" (⚠️ desaconsejado por su ambigüedad)

🧠 **Ejemplo:** La Ley 27.610 derogó artículos del Código Penal sin mencionarlos expresamente, lo que generó debates jurídicos.

📘 Métodos de Técnica Legislativa

1. Método sistemático

Consiste en estructurar la norma dentro del sistema jurídico vigente, asegurando su coherencia con el resto del ordenamiento. Busca:

- Evitar contradicciones con normas existentes.
- Mantener la jerarquía normativa.
- Ubicar adecuadamente la norma dentro del sistema (constitución, leyes, decretos, ordenanzas, etc.).

2. Método lógico

Se basa en la lógica jurídica para evitar ambigüedades o contradicciones internas. Incluye:

- Razonamiento deductivo o inductivo en la formulación de normas.
- Consistencia en el uso de términos y conceptos jurídicos.

3. Método gramatical o lingüístico

Apunta al uso correcto del lenguaje para que la norma sea clara, precisa y comprensible. Se recomienda:

- Evitar tecnicismos innecesarios.
- Usar un lenguaje inclusivo, neutral y no discriminatorio.
- Preferir la voz activa.
- Definir términos clave.

4. Método formal

Hace referencia a la estructura y forma que debe tener el texto normativo. Incluye:

- Título, encabezado, considerandos, articulado, disposiciones transitorias y finales.
- Numeración secuencial y coherente.
- Uso estandarizado de conectores y referencias internas (por ejemplo: "artículo 2º", "inciso a)").

5. Método comparado

Consiste en analizar legislaciones de otros países, provincias o municipios para tomar como referencia buenas prácticas o soluciones normativas.

6. Método participativo o deliberativo

Implica procesos de consulta y participación durante la elaboración de la norma, especialmente cuando afecta a grupos sociales específicos. Favorece:

- Legitimidad.
- Mayor calidad normativa.
- Prevención de conflictos futuros.

📜 ¿Qué contiene la parte dispositiva?

Incluye todos los artículos que componen la norma, organizados generalmente en:

1. Capítulos, Títulos o Secciones (en normas extensas)
2. Artículos numerados consecutivamente
3. Incisos, apartados o párrafos dentro de los artículos (si es necesario)

📌 Función

La parte dispositiva ordena y regula la conducta de las personas, instituciones o situaciones a las que está dirigida la norma. Es donde la ley dispone lo que se debe hacer o no hacer.

Disposiciones Transitorias

¿Para qué sirven?
Regulan **la transición** entre la normativa anterior y la nueva. Son normas **temporales** que determinan cómo se aplicará la ley durante un período de ajuste o adaptación.

Características:

- Tienen **vigencia limitada en el tiempo**.
- Buscan evitar vacíos legales o conflictos durante el cambio normativo.

- Pueden establecer:
    - Plazos para entrar en vigencia.
    - Excepciones temporales.
    - Régimen especial para casos iniciados bajo la ley anterior.

Ejemplo:
"Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente ley continuarán rigiéndose por la normativa anterior."

<u>Disposiciones Finales</u>

¿Para qué sirven?
Cierran la norma. Contienen disposiciones de **aplicación permanente** o **de cierre**, que pueden:

- Derogar normas anteriores.
- Delegar reglamentaciones al Poder Ejecutivo.
- Determinar la entrada en vigencia de la norma.

Características:

- Tienen **vigencia indefinida**.
- Pueden modificar, complementar o derogar otras leyes.
- Pueden establecer la autoridad de aplicación.

Ejemplo:
"Deróguese la Ley N.º 1234."
"La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación."

✅ **1. Mayúscula inicial obligatoria**

🏛️ **Títulos y denominaciones normativas:**

- Ley, Decreto, Ordenanza, Resolución, Reglamento, Código, cuando **van seguidos de número o nombre propio**:
    - *Ley N.º 25.326*, *Ordenanza Municipal N.º 1234*, *Código Civil y Comercial*.

📜 **Nombres completos de normas o documentos:**

- *Ley Nacional de Educación*, *Carta Orgánica Municipal*, *Constitución de la Nación Argentina*.

🧑‍⚖️ **Órganos e instituciones del Estado:**

- *Poder Ejecutivo*, *Poder Judicial*, *Concejo Deliberante*, *Honorable Cámara de Diputados*, *Tribunal de Cuentas*, *Ministerio de Salud*, *Municipalidad de Río Cuarto*.

👤 **Cargos y títulos, cuando se refieren a personas específicas o están usados como título honorífico:**

- *El Presidente de la Nación*, *la Concejala de Río Cuarto*, *el Intendente Municipal*.

📍 **Nombres propios:**

- Personas, instituciones, provincias, países, ciudades:
    - *Juan Pérez*, *Universidad Nacional de Río Cuarto*, *Provincia de Córdoba*, *Argentina*.

🗒️ **Partes formales del texto normativo:**

- *Artículo*, *Inciso*, *Anexo*, *Capítulo*, *Título*, cuando hacen **referencia específica y directa** dentro del cuerpo normativo:
    - *conforme al Artículo 3º*, *según lo dispuesto en el Inciso b)*.

🗒️ **Orden habitual:**

1. **VISTOS**
2. **CONSIDERANDOS**
3. **FUNDAMENTOS (en proyectos de ley u ordenanza, muchas veces como documento anexo)**
4. **ARTICULADO**

---

1. VISTOS

- ¿Qué es?
  Es una parte introductoria y breve que menciona los antecedentes, normas legales, documentos o situaciones que motivan la creación

de la ley u ordenanza.

- Función: Presentar el marco normativo o institucional previo.

- Ejemplo:
  VISTO la Ley Nacional N.º 25.675 de Política Ambiental, la necesidad de preservar los espacios verdes urbanos y las facultades otorgadas por la Carta Orgánica Municipal...

2. CONSIDERANDOS

- ¿Qué es?
  Es la parte más argumentativa. Se desarrollan los motivos, diagnósticos, problemas, análisis de contexto y los objetivos del proyecto normativo. Aquí se justifica por qué es necesaria la medida propuesta.

- Función: Fundar política, social, jurídica o técnicamente la necesidad de dictar esa norma.

- Ejemplo:
  CONSIDERANDO: Que el deterioro ambiental de los espacios verdes municipales afecta la calidad de vida de los vecinos. Que corresponde al Estado garantizar su protección. Que existen experiencias exitosas en otras ciudades...

---

3. FUNDAMENTOS / INFORME JUSTIFICATIVO

- ¿Qué es?
  Es un documento más extenso y técnico, anexo al proyecto (especialmente en proyectos de ley presentados en el Congreso o Concejo). Aporta la base doctrinaria, teórica, comparativa y normativa que respalda el articulado.

- Función: Facilitar el análisis legislativo, técnico y jurídico de la propuesta por parte de las comisiones legislativas o deliberativas.

- Ejemplo:
  Se detallan antecedentes legislativos, estadísticas, datos presupuestarios, jurisprudencia, entre otros elementos. Se puede citar normativa nacional e internacional, datos empíricos, etc.

📌 En leyes nacionales

- Los proyectos presentados en el Congreso de la Nación (Cámara de Diputados o Senado) llevan:
    - Título
    - Fundamentos (como documento inicial)
    - Articulado (sin los vistos ni considerandos en el texto del proyecto, salvo excepciones)

📌 En ordenanzas municipales

- El modelo es más declarativo:
    - VISTOS
    - CONSIDERANDOS
    - ARTÍCULO 1°...
    - (Puede anexarse un informe técnico si es necesario)

✅ **Mayúscula en encabezados y fórmulas legales**

- Encabezados como:
    - *EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CUARTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:*
    - *VISTO:*, *CONSIDERANDO:*, *POR ELLO:*

🚫 **NO deben ir con mayúscula (excepto al inicio de frase):**

- Sustantivos comunes usados genéricamente:
    - *el concejo deliberante aprobó...* (si no refiere a una institución específica).
- Nombres de leyes o cargos si se usan genéricamente:
    - *una ley nacional*, *el presidente firma decretos*, *un concejal dijo...*

🔹 **Tipos de leyes según su reglamentación:**

1. Leyes autoaplicativas (o de aplicación directa)

Son leyes que **no requieren reglamentación posterior** para ser aplicadas. Sus disposiciones son claras, precisas y suficientes para producir efectos jurídicos por sí mismas.

📌 **Características:**

- Tienen eficacia inmediata.
- No dependen de otro acto normativo para aplicarse.
- Suelen establecer derechos u obligaciones concretas y operativas.

📍 **Ejemplo**:
Una ley que establece que el salario mínimo será de "X pesos a partir del 1º de enero" es autoaplicable: no hace falta otro acto para que produzca efectos.

---

2. Leyes heteroejecutables o reglamentarias

Son leyes que **requieren una reglamentación** posterior (por decreto u otra norma infra-legal) para poder ser puestas en práctica. El Poder Ejecutivo tiene la responsabilidad de dictar esa reglamentación (CN, art. 99 inc. 2).

📌 **Características:**

- Establecen principios generales o marcos normativos.
- No se pueden aplicar directamente sin una norma que indique procedimientos, autoridades competentes, etc.
- A veces crean organismos, programas o procedimientos que requieren organización posterior.

📍 **Ejemplo**:
Una ley que declara la creación de un plan nacional de viviendas populares, pero no especifica cómo se accederá, qué organismo lo ejecutará, ni qué presupuesto tendrá. Requiere una reglamentación.

---

3. Leyes mixtas (con partes autoaplicables y partes que requieren reglamentación)

Muchas leyes combinan disposiciones directamente aplicables con otras que requieren ser reglamentadas. En esos casos, **una parte de la ley entra en vigencia plena**, mientras que otra puede quedar pendiente de reglamentación.

📍 **Ejemplo**:
Una ley que prohíbe un determinado tipo de publicidad a partir de cierta fecha (autoaplicable), pero también crea un organismo para fiscalizar su cumplimiento (requiere reglamentación).

Desaparición del órgano de aplicación

Cuando un órgano de aplicación de una ley desaparece (por disolución, eliminación por otra norma, etc.) y **la ley no establece un reemplazo específico**, en Argentina pueden suceder varias cosas, dependiendo del contexto jurídico y político. En términos generales:

1. Vacío de aplicación y necesidad de reglamentación

- Si la ley **no es autoaplicativa** y requiere un órgano específico para ejecutarse, y ese órgano ya no existe, entonces puede haber un **vacío en su implementación**. Es decir, **la ley queda sin operatividad práctica** hasta que se designe un nuevo órgano o se reglamente nuevamente.

2. Intervención del Poder Ejecutivo

- En muchos casos, **el Poder Ejecutivo puede designar provisoriamente otro organismo que asuma esas funciones**, a través de un **decreto reglamentario**, siempre y cuando no se altere el espíritu de la ley. Esto se basa en su facultad de reglamentar las leyes (artículo 99, inciso 2 de la Constitución Nacional).

3. Asignación por analogía o por jerarquía administrativa

- A veces se asigna la competencia a un organismo sucesor o a uno de rango jerárquico similar dentro de la misma estructura del Estado. Por ejemplo, si se disuelve una secretaría, puede asumir funciones el ministerio al que pertenecía.

4. Judicialización o intervención legislativa

- En casos donde el vacío genera conflictos (por ejemplo, derechos que no pueden ser garantizados o procedimientos detenidos), puede haber presentaciones judiciales que obliguen al Estado a garantizar la aplicación de la ley.

- El Congreso también puede intervenir, modificando la ley para actualizar el órgano de aplicación.

Ejemplo concreto:

Si una ley crea un *Instituto Nacional X* como órgano de aplicación y luego ese instituto es disuelto sin que se modifique la ley, entonces:

- La ley sigue vigente, **pero sin posibilidad real de aplicarse** hasta que se nombre un nuevo órgano o se reforme la norma.

- Puede interpretarse que **el Poder Ejecutivo debería reglamentar la situación o impulsar una modificación legal.**

📌 **¿Qué debe contener el objeto de una ley?**

- El **tema central** o materia que aborda.
- La **finalidad específica** de la regulación.
- Una **descripción general de los sujetos alcanzados** (opcional).
- Debe ser **claro, conciso y coherente** con el resto de la norma.

📄 **¿Dónde se ubica?**

El objeto suele encontrarse en los **primeros artículos** de la ley, generalmente **en el artículo 1° o 2°**.

📍 **Ejemplo (Ley Yolanda - Ley 27.592):**

Artículo 1° — Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar la formación integral en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, para las personas que se desempeñan en la función pública.

🔍 Fijate cómo:

- Establece **qué regula**: formación en ambiente.
- Define **quiénes están alcanzados**: personas que trabajan en el Estado.
- Menciona la **finalidad**: formación integral con enfoque sostenible.

🔹 **<u>Uso del FUTURO del indicativo ("garantizará")</u>**

📌 **Cuándo se usa:**

- Cuando se crea una **obligación nueva** que se empezará a aplicar desde la sanción o entrada en vigencia de la norma.
- Cuando se quiere dar un **mandato claro al Poder Ejecutivo** o a un órgano estatal.

📌 **Ejemplo:**

> *"El Ministerio de Salud garantizará la provisión gratuita de medicamentos a pacientes oncológicos."*
> 👉 Implica que esa obligación entra en vigencia a partir de ahora (o de la fecha que indique la norma).

📌 **Ventaja:** tiene **fuerza de mandato**, proyecta acción hacia el futuro.

🔹 **Uso del PRESENTE del indicativo ("garantiza")**

📌 **Cuándo se usa:**

- Cuando se está **reconociendo una obligación ya existente**.
- Para reforzar lo que **ya está en vigencia o se aplica en la práctica.**

📌 **Ejemplo:**

> *"El Estado garantiza el acceso igualitario a la educación pública."*
> 👉 Reafirma un derecho vigente, no crea una nueva obligación.

📌 **Ventaja:** transmite **estabilidad normativa**, útil en declaraciones de principios o derechos.

📌 ¿Qué dice la técnica legislativa?

En técnica legislativa moderna:

- El epígrafe **mejora la organización y la comprensión** del texto legal.

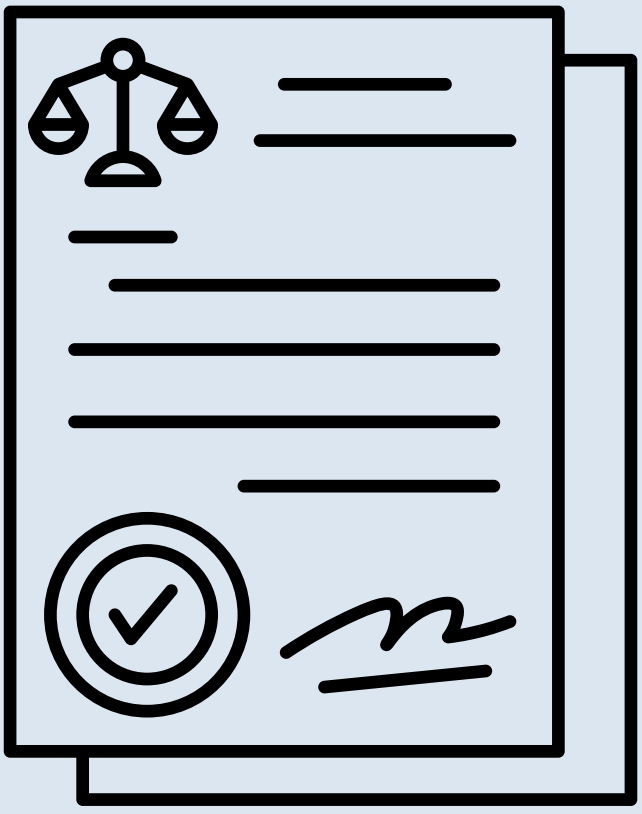
- **No tiene valor normativo propio**, pero sirve como guía interpretativa.

- **No es obligatorio por ley**, pero es una **buena práctica redaccional** que el Congreso suele adoptar, sobre todo desde los años 2000 en adelante.

Seminario de Técnica Legislativa

Dr. Gustavo Martin

CUADERNILLO PRÁCTICO
+ CHECKLIST



🟢 ACTIVIDADES PARA TÉCNICA LEGISLATIVA

1. Detective normativo 🕵️

> Artículo 3: El municipio garantizará el acceso a la salud pública en lo posible.

❓ **Consigna:** ¿Qué problemas detectás? Reformulalo en una frase clara y precisa.

---

2. Identificá el tipo de norma 🔍 ley, declaración o resolución

- A: Declara de interés la Semana de la Memoria:
- B: Regula el uso de drones para seguridad pública:
- C: Solicita al Ejecutivo informes sobre transporte interurbano:

---

3. Reformulación técnica 🧠

> Artículo 6: Se deberá establecer programas de capacitación ambiental para empleados públicos, formaciones que serán organizadas por cada jurisdicción y que serán obligatorios para todos, en base a principios del desarrollo sustentable.

❓ **Consigna:** Reescribí este artículo aplicando técnica legislativa formal y material.

---

4. Mini-redacción de proyecto de ordenanza 🏛️

🧩 *Tema sugerido:* Regulación del uso de bolsas plásticas en comercios de barrio.

❓ **Consigna:** Redactá:

- Título de la ordenanza:
- Artículo 1: Objeto
- Artículo 2: Ámbito de aplicación.
- Artículo 3: Órgano de aplicación.

5. Comparación de normas reales ⚖️

- Ley Micaela
- Ley Mica Ortega

❓ **Consigna:** Compará estilo, estructura y técnica legislativa. ¿Cuál es más clara? ¿Qué mejorarías de cada una?

6*. Identificá el error técnico*

> **Artículo 3.** El Estado se encargará de las tareas que considere necesarias para ayudar a la gente afectada.

➡️ *Detectar posibles errores*

7*. Detectá incoherencias normativas*

> Artículo 4. El plazo de inscripción para los beneficiarios del programa será de 30 días hábiles.
> Artículo 5: Vencido el plazo de 15 días, no podrán incorporarse nuevos inscriptos.

➡️ *¿Cómo debería resolverse?*

8*. Analizá técnica legislativa interna*

> “El Estado garantizará la disponibilidad de vacunas incluidas en el Calendario Nacional, siendo obligatoria su aplicación, en el marco de las estrategias de salud pública...”

➡️ Indicá qué aspectos del texto muestran buena técnica **material** y cuáles buena técnica **formal**.

Ejercicio de Técnica Legislativa

Analizar según el Modelo de Racionalidades de Manuel Atienza

ORDENANZA MUNICIPAL PARA ANALIZAR

ORDENANZA N° 1213/2025
Municipalidad de San Gregorio del Oeste

ARTÍCULO 1°: Créase en el ámbito del ejido urbano el "Programa de Control de Contaminación Sonora", con el objetivo de reducir los niveles de ruido generados por actividades comerciales, industriales y sociales.

ARTÍCULO 2°: Establécese que los bares, boliches y salones de eventos deberán limitar su emisión sonora a un máximo de 80 decibeles medidos a 50 metros de distancia del ingreso principal.

ARTÍCULO 3°: El incumplimiento será sancionado con una multa que oscilará entre 10 y 100 unidades de sanción municipal (USM).

ARTÍCULO 4°: Créase una brigada de "Agentes Anti-ruido", dependiente de la Dirección de Cultura, quienes estarán a cargo de las mediciones e inspecciones.

ARTÍCULO 5°: La presente ordenanza comenzará a regir a partir de los 10 días de su publicación.

ANÁLISIS SEGÚN LAS RACIONALIDADES DE ATIENZA

1. Racionalidad lingüística

- ¿El texto es claro, preciso y sin ambigüedades?
- ¿Se utilizan términos accesibles salvo en casos técnicos necesarios?
- ¿Se pueden reemplazar tecnicismos por palabras más comprensibles sin perder el sentido?

Espacio para completar:

_____

_____

_____

2. Racionalidad jurídico-formal

- ¿La norma se integra correctamente en el sistema jurídico vigente?
- ¿Respeta la Constitución, tratados internacionales y leyes relacionadas?
- ¿Corresponde a la competencia del órgano emisor?

Espacio para completar:

_____

_____

Ejercicio de Técnica Legislativa

Analizar según el Modelo de Racionalidades de Manuel Atienza

---

3. Racionalidad pragmática

- ¿Puede aplicarse en la práctica?
- ¿Orienta adecuadamente las conductas de destinatarios y autoridades?
- ¿Incluye incentivos o sanciones cuando es necesario?

Espacio para completar:

---

4. Racionalidad teleológica

- ¿Está diseñada para cumplir los fines sociales perseguidos?
- ¿Es coherente con el problema o necesidad social que intenta resolver?
- ¿Considera las condiciones necesarias para que la ley se cumpla efectivamente?

Espacio para completar:

---

5. Racionalidad ética

- ¿Los fines y medios de la norma son éticamente justificables?
- ¿Se alinea con los principios y valores constitucionales?
- ¿Evita la injusticia, discriminación o arbitrariedad?

Espacio para completar:

Checklist para Análisis de Leyes y Ordenanzas

Según el Modelo de Racionalidades de Manuel Atienza

Racionalidad lingüística

[ ] ¿El texto es claro, preciso y sin ambigüedades?

[ ] ¿Se utilizan términos accesibles salvo en casos técnicos necesarios?

[ ] ¿Se pueden reemplazar tecnicismos por palabras más comprensibles sin perder el sentido?

Racionalidad jurídico-formal

[ ] ¿La norma se integra correctamente en el sistema jurídico vigente?

[ ] ¿Respeta la Constitución, tratados internacionales y leyes relacionadas?

[ ] ¿Corresponde a la competencia del órgano emisor?

Racionalidad pragmática

[ ] ¿Puede aplicarse en la práctica?

[ ] ¿Orienta adecuadamente las conductas de destinatarios y autoridades?

[ ] ¿Incluye incentivos o sanciones cuando es necesario?

Racionalidad teleológica

[ ] ¿Está diseñada para cumplir los fines sociales perseguidos?

[ ] ¿Es coherente con el problema o necesidad social que intenta resolver?

[ ] ¿Considera las condiciones necesarias para que la ley se cumpla efectivamente?

Racionalidad ética

[ ] ¿Los fines y medios de la norma son éticamente justificables?

[ ] ¿Se alinea con los principios y valores constitucionales?

[ ] ¿Evita la injusticia, discriminación o arbitrariedad?

Creador: Dr. Gustavo Martin

Checklist de Revisión Formal de Proyectos de Ordenanza o Ley

1. Sintaxis y Gramática

[ ] ¿Las oraciones están correctamente construidas (sujeto + verbo + predicado)?

[ ] ¿Se evita el uso de oraciones excesivamente largas o confusas?

[ ] ¿Se utilizan correctamente los signos de puntuación (coma, punto y coma, punto)?

[ ] ¿Se respeta la concordancia verbal y nominal (género y número)?

2. Vocabulario y Precisión Terminológica

[ ] ¿Se utiliza un lenguaje técnico-jurídico adecuado y preciso?

[ ] ¿Se evita el uso de términos ambiguos o coloquiales?

[ ] ¿Se repiten innecesariamente palabras o expresiones?

[ ] ¿Se definen los conceptos clave cuando corresponde?

3. Estructura del Proyecto

[ ] ¿Incluye título, visto, considerando, articulado y cláusulas finales?

[ ] ¿Los artículos están numerados correctamente y en orden lógico?

[ ] ¿Cada artículo regula una sola cuestión?

[ ] ¿Se utilizan epígrafes que reflejen el contenido de los artículos?

4. Estilo Legislativo

[ ] ¿Se utiliza la voz activa y en tercera persona (ej. 'El Concejo Deliberante dispone')?

[ ] ¿Los verbos normativos (deberá, podrá, se prohíbe, etc.) están bien empleados?

[ ] ¿Se evita el uso de justificaciones dentro del articulado (se reservan para el considerando)?

[ ] ¿El lenguaje es claro, conciso y sin ambigüedades?

Checklist Legislativa: Enfoque en Derechos Humanos

	¿La norma respeta los derechos reconocidos en la Constitución Nacional (art. 14, 14 bis, 75 inc. 22)?
	¿Se garantiza la no discriminación por motivos de género, orientación sexual, etnia, religión, edad u otros?
	¿La norma contempla la protección de grupos en situación de vulnerabilidad (niñez, mujeres, personas con discapacidad, pueblos originarios)?
	¿El contenido de la norma respeta los tratados internacionales de derechos humanos incorporados en la CN (art. 75 inc. 22)?
	¿Se evita toda forma de trato cruel, inhumano o degradante, directa o indirectamente?
	¿Se prevé el debido proceso y el derecho de defensa en caso de sanciones o procedimientos administrativos?
	¿La norma garantiza el acceso a la información pública y la transparencia en su aplicación?
	¿Existe una perspectiva de género y enfoque interseccional en su redacción?
	¿La norma prevé mecanismos de participación ciudadana o consulta previa, cuando corresponda?
	¿Se evalúa el impacto de la norma en el goce efectivo de derechos económicos, sociales y culturales (salud, educación, vivienda, trabajo)?

Checklist de Técnica Legislativa

Evaluación integral para verificar la correcta redacción de un proyecto de ley u ordenanza.

[ ] El título refleja con precisión el contenido de la norma.

[ ] El encabezado contiene la autoridad competente y el número de expediente (si corresponde).

[ ] Los considerandos justifican la necesidad y oportunidad del proyecto.

[ ] El articulado está estructurado en forma clara, ordenada y coherente.

[ ] Cada artículo expresa una sola idea o disposición normativa.

[ ] La numeración de artículos, incisos y apartados es correlativa y consistente.

[ ] No hay contradicciones internas entre los artículos.

[ ] Se utilizan correctamente los verbos en modo imperativo, sin ambigüedad.

[ ] Se evitan tecnicismos innecesarios y lenguaje oscuro.

[ ] Se respeta la unidad de criterio terminológico en todo el texto.

[ ] La redacción respeta la gramática, ortografía y puntuación normativa.

[ ] Se citan correctamente las normas superiores o antecedentes legislativos.

[ ] No hay repeticiones innecesarias ni disposiciones obsoletas.

[ ] Se incluye una cláusula de forma adecuada (de forma, de vigencia, de ejecución, etc.).

[ ] Se verifica la constitucionalidad y competencia legislativa del órgano emisor.

[ ] El texto ha sido revisado por más de una persona técnica o jurídica.

ANEXO I

MODELO DE CHEK LIST PROPUESTA POR EL MANUAL DE TECNICA LEGISLATIVA DEL PROYECTO DIGESTO JURIDICO ARGENTINO[3]-
Director : profesor Antonio A. Martino
[1]

I. PARA LA CREACIÓN DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS

1 El objetivo que se quiere alcanzar ¿necesariamente tiene que hacerse por ley (o decreto)?
2 Dado que legislar es modificar el sistema jurídico en vigor, que parte del mismo será modificada. Establecer con precisión la categoría y el nombre de las disposiciones que serán afectadas.
3 Adquirir todos los datos relativos a la necesidad, congruidad y eficacia de la disposición que se pretende crear.
4 Individualizar con claridad los fines y los medios para obtenerlos al fin de preparar la evaluación futura sobre como medir la eficacia de la disposición.
5 ¿Se prevén eventuales problemas aplicativos? Se deben identificar.
6 Evaluar la coherencia de la disposición que se pretende introducir con las normas de la disciplina que afecta, la Constitución y los tratados internacionales.
7 Certeza, proporción y equidad frente a la ley ¿están salvaguardados?
8 Si el poder de crear la disposición llega por delegación, aclarar esta en sus mínimos detalles y con toda claridad.
9 ¿Se han tenido en cuenta las competencias de las Provincias y de las autonomías locales?
10 Se debe hacer un análisis de costo beneficio con especial atención a los costos para los ciudadanos, la Administración Publica, las empresas.
11 ¿Se ha evaluado la factibilidad administrativa?
12 ¿Se consultaron a las partes interesadas?
13 Los tiempos previstos ¿podrán ser respetados?
14 Los gastos que implique la nueva disposición ¿de donde se van a obtener?
15 ¿Cómo se piensa divulgar la disposición para asegurar su eficacia?

---

3 Manual de Técnica Legislativa. - Proyecto Digesto Jurídico Argentino. Editado por el Colegio Publico de Abogados de la Capital Federal. Año 2001.

1 Entre las muchas check list ya existentes hemos prestado particular atención a
– Recomendación del 19 marzo 1995 del Consejo de la (OCSE).
- M. Ainis (a cura di), Check list per la redazione dei testi normativi, in Rassegna parlamentare, 1, gennaio/marzo 1998, pp.184-201.

II. PARA LA REDACCIÓN DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS[2]

16 ¿El texto es claro y explícitas las disposiciones?
17 ¿Se están respetando los criterios específicos de cada categoría legal para la redacción?
18 ¿Se presentan al Legislador (lata sensu) las alternativas posibles para que pueda elegir en el caso que sea posible?
19 ¿O aun, la alternativa entre la nueva disposición y la previgente?
20 ¿Se respeta el orden lógico de las disposiciones?
21 ¿Se han respetado las reglas de partición interna?
22 ¿El promedio de incisos, para cada articulo, es suficientemente bajo?
23 Si la nueva ley introduce una nueva institución ¿ésta es tratada en todos sus aspectos fundamentales?
24 Lenguaje:
   a. ¿En cada categoría las definiciones son compatibles? (no contradictorias)
   b. Si es necesaria una ulterior especificación de significado respetar a.
   c. La ley modificante ¿utiliza los mismos términos que la ley modificada?
   d. ¿Se respetan los criterios de paridad entre sexos en el lenguaje?
   e. ¿Resultan claramente identificados los destinatarios de la norma?
   f. ¿Se practicaron fórmulas de legibilidad como las de Flesch, Gunnig Fog, etc.?
25 ¿Se han evitado los reenvíos a normas no identificables?
26 Una vez creada la nueva ley, ¿ su introducción en el cuadro normativo preexistente produce un orden suficientemente orgánico?
27 ¿Se especifican con claridad las reglas principales y las excepciones?
28 ¿Se ha realizado la coordinación con la legislación vigente simplificando y rebordeando las normas de la (o las) categorías afectadas conforme a la ley 24967?

---

2 Aquí se dan indicaciones sobre aspectos no específicamente tratados en el Manual, porque más pertenecientes a la práctica.

El Senado y Cámara de Diputados

de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.

sancionan con fuerza de

Ley:

Ley "MICA ORTEGA"

PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DEL GROOMING O CIBERACOSO CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 1°- Créase el Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 2°- El Programa creado en el artículo 1° tendrá como objetivo prevenir, sensibilizar y generar conciencia en la población sobre la problemática del grooming o ciberacoso a través del uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) y de la capacitación de la comunidad educativa en su conjunto.

Artículo 3°- A los fines de la presente ley se entiende por grooming o ciberacoso a la acción en la que una persona por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contacte a una persona menor de edad con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Congreso de la Nación

27590

84-S-20
2/.

Artículo 4°- Son objetivos del Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes:

a) Generar conciencia sobre el uso responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicación.
b) Garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente al grooming o ciberacoso.
c) Capacitar a la comunidad educativa en el nivel inicial, primario y secundario de gestión pública y privada a los fines de concientizar sobre la problemática del grooming o ciberacoso.
d) Diseñar y desarrollar campañas de difusión a través de los medios masivos de comunicación a los fines de cumplir con los objetivos del presente Programa.
e) Brindar información acerca de cómo denunciar este tipo de delitos en la justicia.

Artículo 5°- A los efectos de la presente ley, procúrese incluir como pantalla de inicio de teléfonos celulares, teléfonos inteligentes, tablets, y otros dispositivos tecnológicos que disponga la Autoridad de Aplicación, la siguiente información:

a) Peligrosidad de sobreexposición en las redes de niñas, niños y adolescentes.
b) Información acerca de la existencia de delitos cibernéticos haciendo especial énfasis en los de carácter sexual que atentan a la integridad de niñas, niños y adolescentes.
c) Aconsejar el rechazo de los mensajes de tipo pornográfico.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Congreso de la Nación

27590

84-S-20
3/.

d) Advertir sobre la peligrosidad de publicar fotos propias o de amistades en sitios públicos.

e) Recomendar la utilización de perfiles privados en las redes sociales.

f) Sugerir no aceptar en redes sociales a personas que no hayan sido vistas físicamente y/o no sean conocidas.

g) Respetar los derechos propios y de terceros haciendo hincapié en que todos tienen derecho a la privacidad de datos y de imágenes.

h) Aconsejar el mantenimiento seguro del dispositivo electrónico y la utilización de programas para proteger el ordenador contra el software malintencionado.

i) Brindar información respecto a cómo actuar ante un delito informático.

j) Informar respecto a la importancia de conservar todas las pruebas tales como conversaciones, mensajes, capturas de pantalla, etc., en caso de haberse producido una situación de acoso.

k) Facilitar información acerca de dónde se deben denunciar este tipo de delitos.

Artículo 6°- Créase una página web con información referida al grooming o ciberacoso y al uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, destinada a la población en general y a la comunidad educativa en particular, con el fin de que obtengan material de información, prevención y capacitación.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

27590

Congreso de la Nación

84-S-20
4/.

Artículo 7°- El Poder Ejecutivo nacional determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley, la cual podrá agregar contenidos si lo presume necesario.

Art. 8°- Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

a) Celebrar convenios con organismos estatales y no estatales que propendan a la implementación del Programa.
b) Coordinar un equipo interdisciplinario integrado por profesionales especialistas en la materia, que elabore planes de acción sobre prevención y concientización.
c) Organizar espacios de reflexión y debate en establecimientos educativos de gestión pública y privada y cualquier otro ámbito que reúna a niñas, niños y adolescentes y a sus padres, madres y/o tutores/as con el objeto de capacitarlos mediante talleres, seminarios y clases especiales orientadas a la concientización y conocimiento del uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, y de la prevención y cuidado frente al grooming o ciberacoso.
d) Promover y difundir investigaciones relacionadas a la problemática del grooming o ciberacoso.
e) Fiscalizar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, disponiendo la aplicación de las sanciones que correspondan en caso de infracción a la misma.

Artículo 9°- Invítase a las provincias, municipios y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse a la presente ley.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Congreso de la Nación

84-S-20
5/.

Artículo 10.- Esta ley deberá ser reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADO

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACIÓN ARGENTINA

BAJO EL Nº 27590

90-S-20
OD 254

27592

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

LEY YOLANDA

Artículo 1°- *Objeto.* La presente ley tiene como objeto garantizar la formación integral en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático para las personas que se desempeñen en la función pública.

Art. 2°- *Capacitación obligatoria en ambiente.* Establécese la capacitación obligatoria en la temática de ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Art. 3°- *Lineamientos generales.* La autoridad de aplicación deberá establecer dentro de los noventa (90) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley los lineamientos generales destinados a las capacitaciones resultantes de lo establecido en la presente ley, procurando que dichos lineamientos incorporen tanto las dimensiones de sensibilización como de transmisión de conocimientos.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

27592

Congreso de la Nación

90-S-20
OD 254
2/.

Art. 4°- *Participación pública.* La autoridad de aplicación deberá garantizar la participación de instituciones científicas especializadas en la materia, así como de la sociedad civil y sus organizaciones, en el marco del proceso de confección de los lineamientos generales establecidos en el artículo precedente.

Art. 5°- *Información.* Los lineamientos generales deberán contemplar como mínimo información referida al cambio climático, a la protección de la biodiversidad y los ecosistemas, a la eficiencia energética y a las energías renovables, a la economía circular y al desarrollo sostenible, así como también deberán contemplar información relativa a la normativa ambiental vigente.

Art. 6°- *Metodología.* Las personas referidas en el artículo 2° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos a los que pertenecen.

Art 7°- *Implementación.* Las máximas autoridades de los organismos dependientes de los poderes referidos en el artículo 2°, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas que correspondan al área ambiental si estuvieren en funcionamiento, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones, que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

Para tal fin, los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas existentes, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por los lineamientos generales establecidos de acuerdo a los artículos

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Congreso de la Nación

90-S-20
OD 254
3/.

3° y 5°, así como por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los instrumentos internacionales vinculados a la temática de ambiente suscriptos por el país. La información comprendida deberá ser clara, precisa y de base científica, y deberá ajustarse al organismo y al contexto en el que se brinde. El material desarrollado por la autoridad de aplicación será de libre disponibilidad, contemplando su difusión y circulación para actividades de capacitación que quisieran replicarse en jurisdicciones públicas provinciales o municipales, así como en otros ámbitos privados de la República Argentina.

Art. 8°- *Certificación.* La autoridad de aplicación certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, que deberán ser enviadas dentro de los noventa (90) días siguientes a la confección de los lineamientos generales, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

Art. 9°- *Capacitación a máximas autoridades.* La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación estará a cargo de la autoridad de aplicación.

Art. 10.- *Acceso a la información.* La autoridad de aplicación, en su página web, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos dependientes de los poderes referidos en el artículo 2°.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Congreso de la Nación

90-S-20
OD 254
4/.

En la página se identificará a las/os responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía.

Asimismo, la autoridad de aplicación publicará en esta página web un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de altas autoridades del país que se han capacitado.

Art. 11.- *Yolanda Ortíz.* En la página web de la autoridad de aplicación se publicará una reseña biográfica de la vida de Yolanda Ortíz, su compromiso político, científico y social, valorando especialmente los legados en términos de conciencia, educación, política pública y legislación ambiental.

Art. 12.- *Incumplimiento.* Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en la página web de la autoridad de aplicación.

Art. 13.- *Presupuesto.* Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

Congreso de la Nación

90-S-20
OD 254
5/.

Art. 14.- *Autoridad de aplicación.* El Poder Ejecutivo nacional designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 15.- Invítase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias a adherir a la presente ley.

Art. 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADO
BAJO EL N°
27592